

ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2024- CMPC

Cajamarca, 09 de setiembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de setiembre de 2024, el Informe N.º 01-2024-CM-CE-MPC de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Concejo N.º 049-2024-CMPC, referido al Informe de Control Específico N.º 11-2024-2-0368-SCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El señor Regidor Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal INFORMA, señor alcalde, señores regidores, para informar de la comisión especial aprobada, con Acuerdo de Concejo número cuarenta y nueve, veinte y veinticuatro, sobre el informe del control específico número once, raya veinticuatro, del OCI, de la designación y aceptación en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano; pese al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normatividad, quisiera informar que después de haber revisado y cumplido el plan de acción, la Comisión de Fiscalización integrada por el señor Eduardo Quiroz Rojas, Cristhel Camila Diaz Zamora, se procedió a solicitar la información y descargos respectivos al alcalde provincial, a la Directora de la Oficina General de Recursos Humanos, al Director de la Oficina de Trámite de Documentario, al exgerente de Desarrollo Territorial, después de recepcionar los informes solicitados, se procedió a revisar y derivar los mismos a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita un informe legal; en el informe de descargos del señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, alcalde provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sostiene dentro de sus fundamentos que: respecto a la imputación atribuida a mi persona, debo manifestar que mi persona, si bien suscribió la resolución de designación del referido exfuncionario, también es cierto que por disposiciones normativas, la verificación del cumplimiento de los requisitos no es función propia del alcalde, por lo que no se podría establecer la existencia de una conducta infractora por mi parte; en ese mismo sentido, esta comisión, al revisar el informe 043 de fecha de primero de agosto de 2024, emitido por el abogado Freddy Rebaso Campos, Director de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, se señala lo siguiente, que son funciones y atribuciones del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; por lo dicho, de dicha normatividad se advierte que la función del alcalde es designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normatividad vigente, para lo cual el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos en este caso no corresponde al alcalde sino a los funcionarios y corroborar este informe, la resolución que proyecta el Director de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano; en el artículo dos del decreto supremo cero cincuenta y tres, veinte veintidós aprueba el reglamento de ley, que apruebe el reglamento de ley treinta y uno catorce y nueve, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de la libre designación y remoción en otras disposiciones en el artículo 2 advierte las responsabilidades; las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; el procedimiento de verificación y el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso de cargo, se realiza en el marco del principio de presunción de la veracidad y el principio de privilegio de controles posteriores previstos en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y tal como se establece en el numeral 2.144 del Informe Técnico 0745-23; asimismo, esta comisión tiene la convicción de que las facultades del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la determinación de las responsabilidades por respeto irrestricto a la garantía constitucional, del principio de tipicidad consagrado en el literal D del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política



Firmado digitalmente por RAMIREZ, GAMIARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.09.2024 16:25:06 -05:00



Firmado digitalmente por REBAZA CAMPOS Freddy Larry FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.09.2024 15:18:51 -05:00

del Estado, se encuentran circunscritas a que la conducta atribuida se encuentre tipificada en alguna de las faltas establecidas en el reglamento interno.

En conclusión, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, la Comisión Especial concluye que el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Reber Joaquín Ramírez Gamarra no forma parte del procedimiento de inicio de vinculación de los funcionarios y directivos públicos, por lo que no tendrá ningún tipo de responsabilidad administrativa ni penal, pues él no es el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por ley, pues su función sólo se basó en emitir la resolución de designación, pues quién debería de haber verificado el cumplimiento de los requisitos de los funcionarios y directivos propuestos es la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el hecho atribuido al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Reber Joaquín Ramírez Gamarra, no configura ninguna falta al Reglamento Interno del Concejo, ni configura ninguna causal de suspensión o vacancia en el cargo; poner a consideración el Concejo por la aprobación del informe y el archivo del mismo; recomendando se derive al presente expediente a la Oficina de Control Institucional.

Por lo que, con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero. – **APROBAR**, el Informe N.º 01-2024-CM-CE-MPC de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Concejo N.º 049-2024-CMPC, referido al Informe de Control Específico N.º 11-2024-2-0368-SCE.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Gestión documentaria y Atención al Ciudadano, derive el Informe a la Oficina de Control Institucional, a fin de que tome conocimiento de la implementación del Plan de Acción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2024 16:25:01 -05:00

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.C.
- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Gerencia Municipal
- OCL
- Oficina de Tecnologías de la Información
- Archivo



Firmado digitalmente por REBAZA
CAMPOS Freddy Larry FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2024 15:19:07 -05:00